REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-128

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los demás órganos del poder público;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como parte del sector público a las entidades creadas por los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, planificación y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y que se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la relación laboral será bilateral y directa, y prohíbe la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora;

Que, el Mandato Constituyente N.º 8 y su Reglamento de aplicación prohíben la tercerización e intermediación laboral y establecen la contratación directa del personal que realiza labores de aseo y limpieza de calles, veredas y mantenimiento de parques en los gobiernos municipales y sus empresas públicas;

Que, en la Sesión Nro. 078-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional, iniciada el 17 de marzo de 2026 en la ciudad de Cuenca, se aprobó, con

82 votos afirmativos, el cambio del orden del día propuesto por el asambleísta Anthony Sebastián Becerra Contreras para conocer, analizar y debatir la situación laboral de los trabajadores conocidos como "Hormiguitas Chúas", frente a denuncias de precarización laboral, tercerización y posibles abusos;

Que, el 17 de junio de 2026, durante la continuación de la Sesión Nro. 078-AN-2025-2029, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó, con 87 votos afirmativos, la Resolución RL-2025-2029-090, mediante la cual rechazó las prácticas de tercerización, intermediación laboral y contratación indirecta utilizadas por determinados gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de sus empresas públicas;

Que, mediante Resolución RL-2025-2029-090, el Pleno de la Asamblea Nacional dispuso el proceso de fiscalización de presuntos casos de tercerización e intermediación laboral y cualquier mecanismo de contratación indirecta utilizados por determinados gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de sus empresas públicas;

Que, en cumplimiento de la Resolución RL-2025-2029-090, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social desarrolló el proceso de fiscalización, recabando información de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, la Procuraduría General del Estado, la Contraloría General del Estado y el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano; recibiendo comparecencias de trabajadores, autoridades y representantes institucionales y analizando la documentación jurídica, laboral y contractual correspondiente, con especial atención al caso de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca, EMAC EP;

Que, los hallazgos, conclusiones y recomendaciones del informe de fiscalización identifican mecanismos que, a criterio de la Comisión, constituyen tercerización laboral en actividades propias y habituales de EMAC EP, así como indicios de incumplimientos laborales y de seguridad social, posibles vinculaciones familiares y societarias entre contratistas y debilidades en la contratación y supervisión contractual, cuya verificación y determinación de responsabilidades corresponden a las autoridades competentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Informe de fiscalización de presuntos casos de tercerización e intermediación laboral y cualquier mecanismo de contratación

indirecta utilizados por determinados gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de sus empresas públicas (Resolución RL-2025-2029-090)", elaborado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, y acoger sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita el "Informe de fiscalización de presuntos casos de tercerización e intermediación laboral y cualquier mecanismo de contratación indirecta utilizados por determinados gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de sus empresas públicas (Resolución RL-2025-2029-090)", elaborado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, y su Anexo 1, al Concejo Cantonal de Cuenca; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca; a EMAC EP; a la Contraloría General del Estado; al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano; al Servicio Nacional de Contratación Pública; a la Superintendencia de Competencia Económica; a la Fiscalía General del Estado; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; al Servicio de Rentas Internas; y a las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros y de Economía Popular y Solidaria, para que, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, adopten las acciones pertinentes, sin perjuicio del cumplimiento de las recomendaciones específicas contenidas en dicho informe.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional